

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°6/ROL D-095-2021**

**Santiago, 20 DE JUNIO DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la Ley N°18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 18 de marzo de 2022, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 13 de febrero de 2020, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-095-2021, de 9 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera Florida S. A. (en adelante e indistintamente "Minera Florida", el "Titular" o la "Empresa"), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a las siguientes resoluciones de calificación ambiental: **(i)** RCA 184/2002, que calificó favorablemente el proyecto "Tranque de Relaves N°4 planta de Beneficios Tambillos" **(ii)** RCA 4/2010, que calificó favorablemente el proyecto "Ampliación depósito de relaves N°4"; **(iii)** RCA 76/2011, que calificó favorablemente el proyecto "Embalse de relaves, SCM tambillos"; **(iv)** RCA 32/2016, que calificó favorablemente el proyecto "Aumento de producción planta-Minera Florida"; y **(v)** RCA 80/2017, que calificó favorablemente el proyecto "Depósito de relaves filtrados CM Florida".
2. Que, dicha formulación de cargos (en adelante, "FDC") fue notificada personalmente a la interesada el día 9 de abril de 2021, según consta en Acta de Notificación Personal de la misma fecha.
3. Que, el 15 de abril de 2021, CMF solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), la cual fue concedida mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-095-2021 otorgándose un plazo de 5 días



adicionales para dicha finalidad; adicionalmente, la mentada resolución otorgó un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de descargos.

4. Que, el 30 de abril de 2021, CMF presentó a la SMA un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”) mediante el cual propone hacerse cargo de los hechos infraccionales contenidos en la Res. Ex. N°1/Rol D-095-2021.

5. Que, con fecha 6 de septiembre de 2021, mediante el Memorándum N°677/2021, se derivó al Fiscal de esta Superintendencia, el PDC y los antecedentes acompañados a fin de que resolviera su aprobación o rechazo.

6. Que, mediante la Res. Ex N°3/Rol D-095-2021, de 17 de noviembre de 2021, esta Superintendencia formuló observaciones al PDC presentado por CMF, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para incorporarlas y presentar un PDC Refundido. Dicho plazo fue ampliado en virtud de la la Res. Ex N°4/Rol D-095-2021, de 16 de diciembre de 2021.

7. Que, el 23 de noviembre de 2021, CMF solicitó una reunión de asistencia con el objeto de aclarar parte de las observaciones consignadas en la Res. Ex. N°3/ Rol D-095-2021, la cual tuvo lugar el 29 de noviembre de 2021 a través de la plataforma Teams.

8. Que, el 23 de diciembre de 2021, la Empresa presentó un texto refundido de PDC (en adelante, “PDC Refundido”), solicitando su aprobación.

9. Que, habiéndose analizado el PDC Refundido, surgió la necesidad de formular nuevas observaciones, las que se materializaron a través de la Res. Ex. N°5/Rol D-095-2021, de 7 de junio de 2022, dictada por esta Superintendencia, otorgándose 10 días hábiles al Titular para la presentación de un nuevo texto que recogiera dichas observaciones. Dicha resolución fue notificada a la Empresa mediante carta certificada de Correos de Chile bajo el N° de Seguimiento 1179914136392, ingresada a la oficina de Santiago, el 13 de junio de 2022.

10. Que, el 15 de junio de 2021, CMF –representada por Francisco Javier Errázuriz Ovalle y Alejandro Alberto Puelles Ocaranza– solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, por el plazo que en derecho corresponda. La petición se funda en la necesidad de recopilar *“los antecedentes asociados, así como la información técnica necesaria para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido”*.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

12. Que, considerando que la obtención de los antecedentes solicitados en la resolución de observaciones importa la ejecución de gestiones que podrían requerir un plazo superior al plazo otorgado mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-095-2021, y – particularmente– por la relevancia que reviste para esta Superintendencia la presentación de un PDC Refundido que logre recoger adecuadamente las observaciones planteadas, asegurando que el Titular retorne al cumplimiento de la normativa ambiental, se accederá a la ampliación de plazo.

13. Que, en conclusión, los hechos expuestos precedentemente constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo otorgados



mediante la Res. Ex. N°5/Rol D-095-2021 en un término que no supere la mitad del plazo originalmente concedido, sin que –en la especie– se verifique el perjuicio de derechos de terceros mediante dicha ampliación.

#### RESUELVO:

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA.** En atención a las circunstancias que fundan la petición de **COMPAÑÍA MINERA FLORIDA S.A.**, y los antecedentes contenidos en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido, computados a partir del vencimiento del plazo original.

**II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO.** Tanto la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido como los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia, deberán ser remitidos mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el N° de la presente resolución. Adicionalmente, deberán remitirse dichos antecedentes, tanto en sus formatos originales (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg entre otros) que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, como en una copia de PDF (.pdf). En el caso de los mapas, se requiere que éstos sean ploteados y remitidos también en copia en PDF (.pdf). Los archivos podrán ser remitidos en un link a través de WeTransfer, a fin de asegurar su adecuada visualización.

**III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,** o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Compañía Minera Florida S.A., a Wilson Manuel Merry Tello, a Alejandro Vargas Bombal, a Elizabeth Opazo Fernández, a Jacinto Isachar Aravena Plaza, a Sylvia Neris Alvarado Barahona, a Lucía Virginia Cerda Alvarado, a Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, a Margarita del Carmen Araya Castro, a Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, a Irma Gómez, a Gladys del Carmen Valenzuela Araya, a Ana María Villalobos Villalobos, a Elisa Barraza Alvarado, a Rolando Alvarado, a Vilma Patricia Villalobos Herrera, a María Gómez Alfaro, a Patricio González Cortés, a Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, a Luis Valenzuela Zuleta, a Francisco Pinilla Muñoz, a Esteban Cupra Urbina, a Mario Olavarría y a la Agrupación JJVV Sector Rural cordillerano Coquimbo.

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

JCP/MGA

**Carta Certificada:**

- Compañía Minera Florida S.A., domiciliada en Amunategui 178, piso 4°, Santiago, Región Metropolitana.
- Wilson Manuel Merry Tello, domiciliado en [REDACTED]
- Alejandro Vargas Bombal, domiciliado en [REDACTED]
- Elizabeth Opazo Fernández, domiciliado en [REDACTED]
- Jacinto Isachar Aravena Plaza, domiciliado en [REDACTED]
- Francisco Pinilla Muñoz, domiciliado en [REDACTED]
- Esteban Cupra Urbina, domiciliado en [REDACTED]



- Mario Olavarría, domiciliado en pasaje [REDACTED]
- Sylvia Neris Alvarado Barahona, domiciliado en a [REDACTED]
- Lucía Virginia Cerda Alvarado, domiciliado en avenida [REDACTED]
- Nicol Estefani Alfaro Valenzuela, domiciliada en avenida [REDACTED]
- Margarita del Carmen Araya Castro, [REDACTED]
- Valeria Alejandra Alfaro Valenzuela, domiciliada en [REDACTED]
- Irma Gómez , domiciliada en [REDACTED]
- Gladys del Carmen Valenzuela Araya, domiciliada en [REDACTED]
- Ana María Villalobos Villalobos, [REDACTED]
- Elisa Barraza Alvarado, domiciliada en [REDACTED]
- Rolando Alvarado, domiciliado en [REDACTED]
- Vilma Patricia Villalobos Herrera, domiciliada en [REDACTED]
- María Gómez Alfaro, domiciliada en [REDACTED]
- Patricio González Cortés, domiciliado en [REDACTED]
- Oscar Alfonso Collao Gutiérrez, domiciliado en [REDACTED]
- Luis Valenzuela Zuleta, domiciliado en [REDACTED]
- Agrupación JJ.VV Sector Rural cordillerano Coquimbo, domiciliada en [REDACTED]

**C.C:**

- Oficina Regional SMA de Coquimbo

